

República Dominicana
Ministerio de Relaciones Exteriores

**RESOLUCIÓN No. I-II, QUE DISPONE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA.**

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES:

CONSIDERANDO: Que el Plan Estratégico *República Dominicana transparente de Ética y Prevención de la Corrupción* correspondiente al período 2009-2012 presentado por la Comisión Nacional de Ética y Combate de la Corrupción, contempló con una clara y decidida manifestación el fomento de la ética en el comportamiento de los servidores públicos como uno de los tres ejes fundamentales que garantiza la credibilidad en el sistema y legitima las acciones de los mismos, manifestando que la ética tiene por objeto de estudio la moral y la acción humana, determinando que es lo correcto y, desde este punto de vista, como se debe actuar.

CONSIDERANDO: Que conforme a la presentación del referido Plan Estratégico, el fomento de la ética es el aspecto más importante para prevenir la corrupción, por lo que se hace necesario desarrollar esfuerzos a largo plazo para incorporar conceptos éticos basados en valores y principios que promuevan un cambio de actitud en los servidores públicos y el establecimiento de una cultura ética en las instituciones.

CONSIDERANDO: Que, a través de la promoción de la ética y la transparencia en la gestión pública, se crean y se desarrollan mecanismos de alerta temprana dirigidos a la detención y erradicación de toda forma de corrupción.

CONSIDERANDO: Que conforme a la justificación del Plan Estratégico antes mencionado, hacer conciencia sobre lo que representa la ética y la transparencia en pos del fortalecimiento institucional y la dignificación del servicio público no es cuestión de algunos años, sino que se trata de un esfuerzo continuo que requiere ser mejorado y adecuado, atendiendo a los diversos factores internos y externos que afectan el entorno con el pasar de los tiempos.

CONSIDERANDO: Que el primer Plan Nacional Estratégico de Ética, Prevención y Sanción de la Corrupción 2005-2008, contiene, entre las veinte principales causas de corrupción en el país que surgieron del consenso de los diversos sectores que participaron en la elaboración del referido Plan, la “ausencia de criterios profesionales para el manejo de las principales áreas del Estado”; causa que ha sido combatida favorablemente con la iniciativa y la toma de decisiones legítimas y efectivas que han implicado acciones concretas en el fomento de la ética, tales como la Ley No. 41-08 de Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de la Administración Pública, encargada de regular, no sólo los criterios profesionales para el manejo de las principales áreas del Estado, sino la organización de toda la Administración Pública, incluyendo la Carrera Administrativa o las Carreras Especiales de los servidores públicos, y sus Reglamentos de aplicación; y, la promulgación en fecha 20 de noviembre del 1998 de la

Resolución No. 489/98 con la que el Congreso Nacional ratificó la adhesión de la República Dominicana a la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC).

CONSIDERANDO: Que conforme al preámbulo de la Constitución de la República Dominicana, los Legisladores Constituyentes, en su calidad de representantes del pueblo dominicano guiados por el ideario de los Padres de la Patria y de los próceres de la Restauración de establecer una República libre, independiente, soberana y democrática, adoptaron y proclamaron la misma, regidos por los valores supremos y los principios fundamentales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad, el emperio de la Ley, la justicia, la solidaridad, la convivencia fraterna, el bienestar social, el equilibrio ecológico, el progreso y la paz, factores esenciales para la cohesión social.

CONSIDERANDO: Que la misión del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, incluyendo su Servicio Exterior, es auxiliar al Presidente de la República en la formulación, coordinación y ejecución sistematizada de la política exterior de la República en beneficio de los intereses de la Nación y sus ciudadanos, destacando la defensa y salvaguardia de su soberanía y seguridad; así como, la promoción de su desarrollo cultural y económico, en los ámbitos de las relaciones comerciales, culturales y políticas de naturaleza bilateral y multilateral entre Estados y gobiernos y con organizaciones internacionales.

CONSIDERANDO: Que la visión del Ministerio de Relaciones Exteriores es consolidar el reconocimiento y respeto internacional, a través de un ejercicio diplomático de la democracia, la solidaridad y el diálogo para atender los desafíos del cambiante y competitivo contexto mundial, al interés y bienestar del país y de sus ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que la Ética sin Deontología puede perder en concreción, visibilidad y apoyo social; y, así mismo, la Deontología sin Ética se queda sin horizonte de referencia y justificación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero del 2010.

VISTOS: Los Objetivos del Milenio del 13 de septiembre del 2000 mediante la aprobación, en Asamblea General de las Naciones Unidas, de la Declaración del Milenio.

VISTA: La Ley 41-08 del 16 de enero de 2008 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

VISTO: El Anteproyecto de Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores.

VISTO: El Anteproyecto de Ley de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2010-2030.

VISTO: El Plan Estratégico del Ministerio de Relaciones Exteriores 2009-2012.

VISTO: El Decreto 310-05 que crea la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción.

DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y SUJETOS O DESTINATARIOS

ARTÍCULO 1.- El presente Código regula el comportamiento de los empleados y funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, y sus dependencias. Asimismo, dispone el cumplimiento de normas éticas y la aplicación de las mejores prácticas en acción congruente con los valores fundamentales del Ministerio, su visión y misión, así como con sus instrumentos reglamentarios.

ARTÍCULO 2.- Tanto los *principios* como las *normas de conducta ética* señaladas en este Código son aplicables a los funcionarios y empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores y todas sus dependencias, entendiéndose éste como la actividad administrada por el Ministerio en desarrollo de la política exterior dominicana, dentro o fuera del territorio de la República, con el fin de fortalecer las relaciones exteriores actuando en el plano internacional, regional y nacional de modo compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos, los deberes de solidaridad con todas las naciones, y asistiendo a los nacionales dominicanos en el exterior.

CAPÍTULO II

VALORES FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS ÉTICOS

ARTÍCULO 3.- Los funcionarios y empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores deberán cumplir los principios y valores que se detallan a continuación:

a. Lealtad

Fidelidad con los principios y valores Constitucionales, los mejores intereses de la nación y a los lineamientos trazados por el Presidente de la República, en la dirección de la Política Exterior, y del Canciller, en su calidad de ejecutor de la misma.

b. Honestidad

Mantener actitudes con apego a los valores de la justicia y la verdad, que reflejen coherencia y sinceridad en su actuación.

c. Institucionalidad

Apego a la Constitución, las Leyes, Decretos, Reglamentos y otras normas legales vinculantes, especialmente el reglamento orgánico, y las políticas y procedimientos vigentes.

d. Transparencia

Actuar con espíritu de claridad y rendición de cuentas reflejando integridad y honestidad en su ejecutoria.

e. Profesionalidad

Mantener en el ejercicio de sus funciones ejecutorias acordes con los desafíos y oportunidades que demandan los tiempos, fortaleciendo las capacidades y calidades para un desempeño eficiente y eficaz.

f. Responsabilidad

Asumir eficiente y oportunamente los deberes conforme a los deberes, mandatos y funciones encomendadas.

g. Disciplina

Acatamiento oportuno y efectivo de los requerimientos de su cargo e instrucciones de sus superiores.

h. Perseverancia

Tenacidad y consistencia en la consecución de los objetivos de su cargo y de la institución asumiendo con entereza las dificultades inherentes a su función.

i. Mística de trabajo

Entrega de manera desinteresada al quehacer diario de la Institución, con vocación de servicio a su país.

j. Solidaridad

Compromiso de apoyo y adhesión ante situaciones de necesidad que vulneren la integridad de personas en el ámbito de trabajo, en su país o en la comunidad internacional.

k. Justicia

El funcionario debe conducirse conforme al derecho, la razón y la equidad en el cumplimiento de los valores constitucionales y en defensa del interés nacional.

I. Continuidad

Esfuerzo sistemático y seguimiento a los objetivos, planes, programas, proyectos y compromisos contraídos en el ejercicio de las funciones.

m. Eficiencia

Esfuerzo y optimización de los recursos disponibles para el cumplimiento de sus deberes.

n. Diálogo

Utilizar el intercambio de ideas, directo o indirecto, como mecanismo por excelencia para resolver y concluir un asunto, gestión, negociación o controversia de manera adecuada, y como instrumento principal del ejercicio diplomático.

o. Democracia

Aplicar, defender y promover los valores y principios democráticos establecidos en la Constitución Dominicana y en el Derecho Internacional.

CAPÍTULO III

DEBERES DEL FUNCIONARIO DIPLOMÁTICO

ARTÍCULO 4.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República, las leyes, los tratados internacionales ratificados por el Congreso Nacional, y los decretos dictados por el Poder Ejecutivo, los sujetos comprendidos en el Artículo 2 se encuentran obligados a observar y hacer cumplir los siguientes deberes de comportamiento ético:

- a) Cada funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su condición de servidor público, tiene una responsabilidad para con su Estado, su gobierno y sus conciudadanos, debiendo ser leal a la Constitución, a las leyes y a los principios éticos por encima de cualquier interés personal, desechando toda prebenda o ventaja personal ofrecida para obtener un favor en el ejercicio de sus funciones.
- b) Actuar imparcialmente y no dar tratamiento preferencial a ninguna persona física o moral, en detrimento del interés nacional.
- c) Proteger y conservar los bienes del Estado, utilizando los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

- d) Hacer de conocimiento cualquier acto reñido con la ética, a través de los canales establecidos en el presente Código.
- e) Presentar las debidas reservas de derecho en toda circunstancia o situación que atente contra el interés nacional, especialmente en aquellos casos donde ha recibido las instrucciones de formularlas adecuadamente por parte de la superioridad correspondiente.
- f) Obedecer la Constitución, las leyes y normas internacionales ratificadas por el Congreso Nacional, decretos y demás actos jurídicos de obligatorio cumplimiento, que rijan la conducta del servidor público.
- g) Observar un comportamiento acorde con la dignidad de la función, manteniendo una conducta ordenada y transparente en el orden social y económico.
- h) Actuar con la rectitud y honradez necesarias, y evitar prácticas de corrupción.
- i) Actuar de manera tal, que se destaque positivamente la imagen que proyecta el Ministerio de Relaciones Exteriores, ante la comunidad nacional e internacional.
- j) Conducirse con cortesía, tacto y prudencia en sus relaciones con sus superiores jerárquicos, compañeros, subordinados y público en general.
- k) Respetar la dignidad y los derechos de toda persona en el ejercicio de sus funciones, brindando sus servicios con cortesía, equidad y transparencia, en armonía con sus obligaciones.
- l) Ejercer el cargo o función con responsabilidad y profesionalismo.
- m) Ejercitar la tolerancia, evitando cualquier conducta que implique discriminación por causa de origen, raza, religión, sexo, color, edad, estado familiar, ideología política o incapacidad física o mental, de las personas con las cuales deba relacionarse en razón de su cargo.
- n) Ejercitar la prudencia frente a las críticas del público y de la prensa, nacional o internacional, observando un comportamiento mesurado y enérgico cuando éstas sean lesivas a la dignidad nacional o personal.
- o) Usar el tiempo oficial esforzándose responsablemente para cumplir con las tareas asignadas, desempeñando sus funciones con plena dedicación, colaboración y disposición, de una manera eficiente y eficaz, y velar para que los subordinados actúen de la misma manera; fomentando en los subordinados actitudes favorables al uso racional del tiempo oficial, para realizar las actividades inherentes a sus funciones y responsabilidades.
- p) Actuar y obrar con integridad, probidad, ecuanimidad, rectitud y buena fe en la toma de decisiones, teniendo como horizonte el interés nacional y los valores constitucionales.

CAPÍTULO IV

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 5.- Se prohíbe a los funcionarios del Servicio Exterior:

- a) Transgredir o violar los principios y valores establecidos en la Constitución de la República.
- b) Intervenir en la política del país extranjero en que desempeñen sus funciones.
- c) Ejercer actividades comerciales, profesionales o de gestión de intereses privados ajenos o propios en el país extranjero donde desempeñen sus funciones, exceptuando las labores docentes.
- d) Formar parte de directorios, o ejercer ningún tipo de comercio, representación, gestión ni funciones de carácter honorario o remunerado al servicio de firmas comerciales, empresas o intereses extranjeros.
- e) Percibir otras remuneraciones a cargo de la administración nacional, provincial o municipal, excepto las referidas a las labores docentes.
- f) Prestar servicios en el país extranjero del que fuera originario su cónyuge.
- g) Hacer uso indebido y obtener beneficios de documentos, informaciones reservadas, confidenciales, estratégicas o secretas.
- h) Actuar contra el decoro y el prestigio de la función o contra el respeto y la solidaridad que deben guardarse los funcionarios entre sí.
- i) Promover o colaborar en la elaboración de leyes u otras normas de carácter administrativo que vulneren los derechos o la dignidad de la carrera administrativa, diplomática o consular.
- j) Incurrir en omisiones deliberadas, que produzcan alguno de los efectos señalados en el numeral precedente.
- k) Realizar actos o emitir opiniones que directa o indirectamente pretendan menoscabar a otro en su integridad funcionario, personal o familiar.
- l) Infringir las normas sobre probidad administrativa y obligaciones funcionariales.
- m) Poseer intereses económicos que estén en conflicto con el desempeño concienzudo de sus deberes.

- n) Solicitar o aceptar regalo alguno, o ningún otro artículo de valor monetario de ninguna persona o entidad que busque una acción oficial, hacer negocios o beneficiarse de actividades llevadas a cabo por la oficina del funcionario, cuyos intereses puedan ser afectados sustancialmente por el desempeño o no de los deberes del empleado.
- o) Hacer, a sabiendas, compromisos o promesas de cualquier tipo dando a entender que comprometen al Estado.

ARTÍCULO 6.- Quedan exceptuados de la prohibición establecida por el Artículo 5:

- a) Las condecoraciones y reconocimientos otorgados por otros Estados, organismos o entidades internacionales, una vez obtenida la autorización del Poder Ejecutivo en la forma prevista por la Constitución y las leyes, aplicables a los funcionarios y empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores, tanto de la sede como los acreditados en las distintas representaciones Diplomáticas y Consulares acreditadas en el exterior.
- b) Los gastos de viaje y estadía otorgados por gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para asistir a conferencias, cursos o postgrados (actividades académica-culturales), siempre que ellos no resulten incompatibles con las funciones del cargo o esté prohibido por normas especiales.
- c) Los obsequios de cortesía diplomática o consular.
- d) Los regalos o beneficios que por su valor exiguo, según las circunstancias, no pudieran razonablemente ser considerados como un medio tendiente a afectar la voluntad del funcionario o empleado.
- e) Los obsequios por razón de matrimonio, enfermedad o el nacimiento o adopción de un hijo, así como en situaciones laborales tales como una jubilación, renuncia o traslado.

CAPÍTULO V

ÓRGANO RESPONSABLE Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 7.- El órgano responsable de la aplicación del presente Código es la Comisión de Ética del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 8.- La Comisión institucional de Ética tendrá tres funciones:

- a. **Función Consultiva:** Analizar y profundizar los conflictos y aspectos éticos suscitados en el Ministerio. Formular recomendaciones para fundamentar las decisiones y servir como instancia de consulta por los mandos gerenciales y los niveles de tomas de decisiones de la institución.

- b. **Función Educativa:** Promover, educar y orientar sobre una cultura de ética institucional, basada en aspectos propositivos de la ética; y trazar las políticas deseables de la conducta institucional, ofreciendo parámetros sobre las conductas apropiadas para lograr que el colectivo humano del Ministerio actúe de manera correcta.
- c. **Función Deliberativa:** Analizar casos específicos (hechos) sometidos con el propósito de mejorar la calidad del servicio y corregir actos desviados de las normas éticas establecidas en este Código.

ARTÍCULO 9.- La Comisión de Ética estará integrada por:

- a) Un representante del Canciller, quien presidirá la Comisión en sus funciones consultivas;
- b) Un representante del Departamento Jurídico, quien presidirá la Comisión en sus funciones deliberativas;
- c) Un representante de la Escuela Diplomática y Consular, quien presidirá la Comisión en sus funciones educativas;
- d) Un representante del Vice-Ministerio de Política Exterior;
- e) Un representante del Vice-Ministerio de Asuntos Consulares y Migratorios;
- f) Un representante del Vice-Ministerio de Asuntos Administrativos y Financieros; y,
- g) Un representante del Consejo de Carrera.

PÁRRAFO I.- De igual forma, serán escogidos dos integrantes en calidad de suplentes, con la finalidad de sustituir a alguno de los titulares que pudiere haber sido recusado, estar temporal o definitivamente impedido de ejercer sus funciones, o bien, por razones éticas considere que debe inhibirse de conocer alguna materia sometida al conocimiento de la Comisión. Los suplentes serán un representante del Vice-Ministerio de Asuntos Económicos, Negociaciones Comerciales e Integración y del Departamento de Recursos Humanos.

PÁRRAFO II.- Los integrantes de la Comisión de Ética deberán poseer una reconocida e irreprochable reputación funcionaria y personal.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 10.- Los procedimientos destinados a conocer de las violaciones al presente Código y al comportamiento ético en las que pudieren haber incurrido algún funcionario del Ministerio, serán de conocimiento de la Comisión de Ética y se iniciarán:

- a) A iniciativa de la propia Comisión.
- b) A iniciativa, de manera coordinada, del Consejo de Carrera y del Departamento de Recursos Humanos.
- c) A petición de uno o más Encargados de áreas.

PÁRRAFO I.- Adicionalmente, la Comisión contará con un buzón público especial para recibir quejas, como mecanismo auxiliar para conocer de denuncias sobre violaciones a la ética y a la moral.

ARTÍCULO 11.- La Comisión deberá trabajar en forma ordenada y sistemática. Después de cada reunión, se levantará acta resumida que contendrá la agenda, el desarrollo de los temas tratados, las conclusiones, recomendaciones y deliberaciones.

ARTÍCULO 12.- La Comisión se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente tantas veces como sea necesario para ejercer sus funciones deliberativas. Como será los temas de agenda en forma expedita. Para ejercer sus funciones deliberativas, el método de la deliberación será como sigue:

- 1º. Se reciben casos, hechos, quejas que merecen ser analizados para dar sugerencias morales a los tomadores de decisiones.
- 2º. Se ponen en agenda, y en la Primera Reunión si encuentran méritos suficientes, se encarga a uno o más miembros a fundamentar y documentar cada caso. De lo contrario, se debe deliberar sumariamente.
- 3º. En la Segunda Reunión se presenta el caso, debidamente documentado, para no caer en especulaciones intencionadas o sesgadas, identificando los elementos éticos (dilemas o problemas) involucrados, y aportando las pruebas y las evidencias. Con esto se busca hacer un ejercicio de identificación de la dimensión moral de los conceptos.
- 4º. También, se hace la obligación de los valores en conflicto identificando cuáles valores entran en conflicto en los hechos para luego hacer sugerencias morales.
- 5º. Igualmente, se debe fundamentar cada caso dando razón de lo que se está analizando, identificando por ejemplo cuáles elementos éticos de este Código se han vulnerado en el caso que se está analizando.

6°. En todos los casos que la Comisión vaya a conocer sobre aspectos éticos y morales, deberá darle la oportunidad de ser escuchados a todas las personas que se sientan afectadas.

CAPÍTULO VII

DERECHOS

ARTÍCULO 13.- Son derechos de todos los servidores públicos sujetos al presente Código, los siguientes:

- a) Recibir una remuneración por sus servicios de conformidad con la Ley de Función Pública, la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento de Especial de Carrera Diplomática y Consular.
- b) Recibir inducción, formación y capacitación adecuada, a fin de mejorar el desempeño de sus funciones.
- c) Recibir un tratamiento justo en las relaciones interpersonales con compañeros de trabajo, superiores y subalternos, derivadas de las relaciones de trabajo.
- d) Tener garantizadas condiciones y medioambiente de trabajos sanos.
- e) De estabilidad en la carrera especial bajo las condiciones previstas por las normas legales vigentes.
- f) A la promoción dentro de la carrera diplomática y consular.
- g) Ejercer los demás derechos que con carácter especial se establezcan legal o reglamentariamente en su favor, por su condición de servidor público.
- h) Ser ascendidos por sus méritos, a cargos de mayor nivel y remuneración, de acuerdo con las necesidades y posibilidades del Ministerio.
- i) Los demás derechos ya contemplados por la Constitución de la República, los acuerdos internacionales ratificados por el Congreso Nacional, la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exterior, el Reglamento Especial de Carrera Diplomática y Consular, y la Ley 41-08 sobre Función Pública y su reglamento de aplicación.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES Y ACCIONES

ARTÍCULO 14.- Las violaciones al presente Código serán conocidas conforme a las disposiciones de la Ley 41-08 de Función Pública y su reglamento. El régimen disciplinario de los servidores públicos está fundamentado en la gradación de las faltas de primer, segundo y tercer grado, en la forma que se prevé en la Ley, especialmente se establece lo siguiente:

- a. La comisión de las faltas consideradas de primer grado serán sancionada con amonestación escrita;
- b. La comisión de las falta consideradas de segundo grado dará lugar a la suspensión hasta por noventa (90) días sin disfrute de sueldo;
- c. La comisión de las faltas consideradas de tercer grado dará lugar a la destitución del servicio.

PÁRRAFO I.- No serán reputadas sanciones disciplinarias los consejos, observaciones y advertencias verbales formuladas al servidor público en interés del servicio.

PÁRRAFO II.- De todas las sanciones disciplinarias resolutadas se dejará constancia en el historial de servicio del servidor público.

PÁRRAFO III.- Las faltas consideradas como de primer, segundo o tercer grado son las previstas conforme su categoría en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley de Función Pública y sus modificaciones.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.- En aquellos casos en los que cuales objetiva y razonablemente se genere incertidumbre con relación a una situación concreta de naturaleza ética, el funcionario o empleado interesado deberá consultar al Consejo de Carrera y/o al Departamento de Recursos Humanos, quien estará en la obligación de informar a la Comisión de Ética para que éste decida si debe ser apoderado o no.

ARTÍCULO 16.- Para lo no previsto en el presente Código, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ley 41-08 de Función Pública y sus reglamentos de aplicación, el Reglamento Especial de Carrera Diplomática y Consular y demás normas de carácter administrativo previstas en el régimen de la Administración Pública vigente.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los once (11) días del mes de noviembre, del año Dos Mil Once (2011).



CARLOS MORALES TRONCOSO
Ministro de Relaciones Exteriores.